

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

9618 Corrección de errores del Decreto número 75/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y alojamientos vacacionales.

Advertido errores en el Decreto de referencia, publicado en el «B.O.R.M.» número 157, de 11 de julio de 2005, se procede a la corrección de los artículos siguientes:

Artículo 9 (página 16645, 1.ª columna)-En el apartado 1, párrafo tercero, sustituir la expresión «...de los convertibles» por «en convertibles», quedando redactado el párrafo en los siguientes extremos: «El número de plazas de los elementos convertibles no podrá exceder del 50% de los correspondientes a los dormitorios...».

Modificar los signos de puntuación del apartado 2, quedando redactado del siguiente tenor: «En las modalidades de bloques, por cada cuarenta unidades de alojamiento una, al menos, deberá estar adaptado a minusválidos. Y en la modalidades de conjuntos, por cada treinta unidades, al menos una deberá estar adaptada a minusválidos».

Artículo 10.3 (página 16645, 1.ª columna)- Donde dice «...siempre que se respeten los módulos del párrafo tercero del artículo anterior», debe decir «...siempre que se respeten los módulos del párrafo tercero del apartado 1 del artículo anterior».

Artículo 33 (página 16649, 1.ª columna)- En el apartado c) sustituir el término «de entrada» por «al comienzo del alojamiento», quedando redactado en los siguientes términos: «Limpieza al comienzo de la estancia».

Artículo 37 (página 16649, 2.ª columna)- En el apartado d) añadir la expresión «de cada unidad alojativa, en su caso», quedando redactado del siguiente modo: «Copia compulsada de la cédula de habitabilidad o de la licencia de actividad o de primera ocupación de cada unidad alojativa, en su caso».

En Murcia a 29 de julio de 2005.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejo de Gobierno

9620 Corrección de errores del Decreto número 76/2005, de 24 de junio, de alojamientos rurales.

Advertido error en el Decreto de referencia, publicado en el «B.O.R.M.» número 157, de 11 de julio de 2005, se procede a la corrección de los artículos siguientes:

Artículo 6.1 (página 16652, 2.ª columna) - El citado precepto señala que «En los alojamientos de turismo rural será obligatoria la exhibición junto a la entrada principal, de una plaza normalizada, según tamaño, formas y colores que se especifican para cada modalidad en el anexo I», se advierte la ausencia de dicho anexo, que se adjunta, suprimiendo la referencia numérica, quedando sólo como anexo.

Artículo 9.1 (página 16653, 1.ª columna) - Donde dice «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley de Turismo, el titular del alojamiento rural tiene derecho a fijar y modificar libremente los precios del mismo...», debe decir «...derecho a fijar y modificar libremente los precios máximos del mismo...».

Artículo 18.c) (página 16654, 2.ª columna) - En la última línea, entre la palabra «huéspedes» y «clientes», poner una «o», quedando redactado del siguiente modo: «Se deberá disponer de un sistema eficaz de calefacción en las habitaciones y en las zonas de uso común de los huéspedes o clientes».

Artículo 20 (página 16655, 1.ª columna) - En el apartado 6.e) sustituir «ésta» por «estará», quedando redactado en los siguientes términos «Enchufe que estará situado en zona visible y de fácil utilización».

En el apartado 6.f) poner una coma detrás de las palabra sillón «Un sillón, butaca o silla...».

Artículo 25.1 (página 1666, 1.ª columna) - Añadir la expresión «como mínimo», quedando redactado en los siguientes términos: «Las superficies destinadas a salones y comedores guardarán relación con la capacidad del establecimiento, en la proporción de 1 m², como mínimo, por plaza...».

Artículo 33.3 (página 16657, 1.ª columna) - Eliminar el plural en «ropas» y ponerlo en «manta», «colcha» y «edredón», quedando redactado en los siguientes términos: «Contarán con ropa de cama (sábanas, mantas y colchas o edredones) mesa y aseo adecuados a la capacidad del alojamiento, y además con un 50% adicional de los juegos de sábanas, mantas y toallas que corresponden por plaza».

Título tercero (página 16658, 2.ª columna) - Añadir al término «Registro» la expresión «de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia», quedando redactado en los siguientes términos: «Asimismo deberán comunicar el cambio de titularidad, la baja del establecimiento, y en general cualquier alteración de

los datos que figuren en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia».

En Murcia a 29 de julio de 2005.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejo de Gobierno

9621 Corrección de errores del Decreto número 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertidos errores en el Decreto de referencia, publicado en el «B.O.R.M.» número 157, de 11 de julio de 2005, se procede a la corrección de los artículos siguientes:

Artículo 14 (página 16661, 2.ª columna) - La composición del Jurado a que se refiere el citado artículo queda modificado en los siguientes términos:

«Presidente:

El Consejero competente en materia de Turismo.

Vocales:

- El Secretario Autonómico con competencia en la materia, si lo hubiere, en caso contrario el Secretario General correspondiente.

- El Director General a cargo del área de promoción del Turismo.

- Cuatro representantes del mundo profesional o empresarial, de reconocido prestigio, relacionados con el ámbito económico-financiero murciano, designados por el Consejero competente en materia de Turismo.

- Los distinguidos en las dos modalidades en la anterior convocatoria.

Secretario:

Un funcionario de la Secretaría Autonómica de Turismo, si la hubiere, en caso contrario de la Secretaría General correspondiente, con voz pero sin voto».

Artículo 17 (página 16662) - Donde dice «Podrán formular propuestas para la concesión de las distinciones los miembros del Jurado a que se refiere el artículo 13...», debe decir «...los miembros del Jurado a que se refiere el artículo 14...».

En Murcia a 29 de julio de 2005.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Presidencia

9604 Orden de 27 de julio de 2005, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones por el Instituto de la Mujer a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para la construcción y equipamiento de viveros de empresas para mujeres, cofinanciadas con fondos Feder.

La Ley 12/2002, de 3 de diciembre, crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Presidencia, cuya finalidad es ser el organismo gestor de la política en materia de mujer, entendida como el ejercicio de todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad entre sexos, la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley, relativo a las funciones del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, a éste le corresponde, entre otras, la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, mediante el desarrollo de actuaciones que faciliten su acceso a la información y asesoramiento en las materias que les afecten.

De acuerdo a este marco competencial, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia considera como objetivo prioritario, la creación de infraestructuras para la prestación de servicios destinados al fomento y apoyo de la iniciativa empresarial de las mujeres, de forma que se favorezca la integración efectiva de éstas en el proceso de desarrollo de la economía regional.

Así, en el Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia para el periodo 2000-2006 y en el Marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Eje 1 «Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Asociativo», Medida 1 «Creación de equipamientos específicos para promocionar la actividad empresarial femenina», se ha incluido como medida específica para la consecución del objetivo expresado en el párrafo anterior, la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para la construcción y equipamiento de tres viveros de empresas, cuya finalidad es proporcionar formación y asesoramiento a aquellas mujeres que deseen desarrollar un proyecto empresarial, figurando en el Programa Presupuestario 323B «Promoción de la Mujer», de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, aprobados por Ley 10/2004, de 29 de diciembre, los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones para dicha finalidad.